



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 869

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III, y IV del artículo 63, el artículo 75 y el artículo 78, y se adiciona la fracción V al artículo 63 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

I y II. ...

III. Detenerse sobre las áreas destinadas para el tránsito de peatones;

IV. asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento, y;

V. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; con excepción de las niñas y niños menores de 12 años.

Artículo 75. Los vehículos que circulen en la vía pública del Estado, se sujetarán a la presente Ley y a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales, en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; así como, para la prevención y control de la contaminación, consistente en la verificación obligatoria de emisiones contaminantes, que se realicen en los centros autorizados, que para tal efecto establezca el Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.

Artículo 78. La Dirección, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, podrá implementar en la vía pública de competencia estatal, operativos para detectar mediante unidades móviles de verificación vehicular, a los vehículos que rebasen los niveles máximos permisibles de emisiones contaminantes.

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 869

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 4 de diciembre de 2019.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**